

	Clases teóricas	Clases prácticas
	Horas	Horas
<i>Segundo curso</i>		
Primer cuatrimestre		
Matemática aplicada a la Física .....	80	32
Física Ondulatoria (clásica) .....	48	32
Física Cuántica .....	48	32
Laboratorio II .....	—	96
	176	192
Segundo cuatrimestre		
Matemáticas aplicadas a la Física .....	32	16
Física Ondulatoria (clásica) .....	32	16
Física Cuántica .....	32	16
Física Estadística .....	80	48
Laboratorio II .....	—	96
	176	192

4.3. Para las enseñanzas del ciclo Básico de Químicas se propone la siguiente distribución:

	Clases teóricas	Clases prácticas
	Horas	Horas
<i>Primer curso</i>		
Primer cuatrimestre		
Matemáticas .....	48	48
Laboratorio de Idiomas .....	—	32
Técnicas Físicas y Experimentales .....	—	80
Química Inorgánica y Analítica .....	80	144
Física Moderna .....	48	—
	176	304
Segundo cuatrimestre		
Química Inorgánica y Analítica .....	80	144
Física Moderna .....	48	32
Química Física .....	48	128
	176	304
<i>Segundo curso</i>		
Primer cuatrimestre		
Química Física .....	80	160
Química Orgánica .....	80	160
	160	320
Segundo cuatrimestre		
Química Física .....	32	32
Química Orgánica .....	80	144
Análisis Instrumental .....	48	144
	160	320

4.4. Los alumnos que al terminar el ciclo Básico no deseen cursar una especialización podrán obtener el título que les capacite profesionalmente después de cursar un semestre de veinte semanas. El título a obtener es el diploma universitario en Ciencias Físicas o diploma universitario en Ciencias Químicas.

4.5. El semestre de Especialización profesional docente estará constituido por las siguientes asignaturas:

	Clases teóricas	Clases prácticas
	Horas	Horas
Historia y realizaciones de la Química .....	80	30
Metodología y Didáctica de la Física y de la Química .....	40	300
Física o Química .....	50	70
Tecnología Química .....	30	—

4.6. El semestre de Especialización profesional como Analista estará formado por:

	Clases teóricas	Clases prácticas
	Horas	Horas
Análisis Químico Aplicado .....	150	400
Organización de Laboratorios .....	50	—

#### 5. Licenciatura

5.1. Una vez terminados los estudios del ciclo Básico, los alumnos que deseen obtener el título de Licenciado deberán cursar dos cursos de enseñanza de Especialización, conforme a los planes de estudios que se establezcan.

#### 6. Disposición transitoria

6.1. En tanto no se modifiquen las normas vigentes sobre el curso Preuniversitario, el ciclo Propedéutico a que se refiere el punto tres de la presente Orden quedará en suspenso para su aplicación y sustituido por el curso Selectivo aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953.

*ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Hernández Martín contra Resolución de 19 de enero de 1968 de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre cómputo de trienios en el Magisterio Nacional y contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Hernández Martín contra Resolución de 19 de enero de 1968 de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre cómputo de trienios y, asimismo, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, el Tribunal Supremo en fecha 12 de mayo de 1969 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías Hernández Martín contra Resolución de 19 de enero de 1968 de la Dirección General de Primera Enseñanza, que desestimó petición del recurrente sobre cómputo de trienios y, asimismo, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ajustarse a Derecho y declarando en su lugar el derecho del recurrente a que le sea reconocido, a todos los efectos y especialmente en lo referente a trienios, el período que estuvo separado es decir el comprendido entre la Orden de 20 de agosto de 1936 y la Orden de 28 de enero de 1948, condenando a la Administración al reconocimiento de lo expuesto y el pago de las diferencias dejadas de percibir y que le son debidas, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de junio de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria del Departamento,

*ORDEN de 28 de junio de 1969 por la que se clasifica como Centro no oficial, autorizado, de Formación Profesional Industrial, a la Escuela de Formación Profesional «Escuela de Elizondo» (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional «Escuela de Elizondo» (Navarra), dependiente de la Iniciativa privada (Diputación Foral de Navarra) en suplica de que se clasifique como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial, en la categoría de autorizado.

Vistos los dictámenes favorables emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 (Boletín Oficial del Estado del 21) y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial dependiente de la iniciativa privada (Diputación Foral de Navarra) la Escuela de Formación Profesional Industrial «Escuela de Elizondo» (Navarra).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes a los Grados de Iniciación y Aprendizaje, en las Especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre) para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones pedagógicas y metodológicas fueron aprobadas por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre y 2 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1959).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 29 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá ser formalizada en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre) sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 28 de junio de 1969 por la que se concede la clasificación como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial, autorizado, a la Escuela de Formación Profesional de Leiza (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional de Leiza (Navarra), dependiente de la Diputación Foral de Navarra, en súplica de que se clasifique el Centro como no oficial de Formación Profesional Industrial en la categoría de autorizado.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias, para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial dependiente de la Diputación Foral de Navarra la Escuela Profesional de Leiza (Navarra).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones pedagógicas y metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1959).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 29 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá formalizarse en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre) sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de edificio para Sección Delegada mixta, tipo «A», de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Herencia (Ciudad Real).*

El día 27 de junio de 1969 se verificó el acto de apertura de pliegos de la subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de edificio para Sección Delegada, mixta tipo «A», de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Herencia (Ciudad Real), por un presupuesto de contrata de 7.480.741 pesetas. Autorizada el acta de dicho acto por el Notario de esta capital don José Espina Manzano, consta en la misma que la proposición más ventajosa es la suscrita por don José Castejón Pardo, residente en Caravaca, provincia de Murcia, calle de Angel Blanc, número 9, y que se compromete a realizar las obras con una baja del 23,60 por 100, equivalente a 1.765.455 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 5.715.286 pesetas. Por ello se hizo por la Mesa de Contratación la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

La subasta fue convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley articulada de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, aprobados por los Decretos 923/1965 y 3354/1937, de 8 de abril y 28 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación. El acto transcurrió sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Adjudicar definitivamente a don José Castejón Pardo, residente en Caravaca, provincia de Murcia, calle de Angel Blanc, número 9, las obras de construcción de edificio para Sección Delegada, mixta tipo «A», de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Herencia, por un importe de 5.715.286 pesetas, que resulta de deducir 1.765.455 pesetas, equivalente a un 23,60 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 7.480.741 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 5.715.286 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente se abonará con cargo al crédito 18.04811 del presupuesto de gastos del Departamento en la forma siguiente: en 1969, 2.941.132 pesetas, y en 1970, 2.744.154 pesetas.

Segundo.—En consecuencia el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 5.939.293 pesetas, que se abonarán con imputación al indicado crédito de numeración 18.04811 del presupuesto de gastos de este Ministerio en las anualidades de 1969, 3.091.483 pesetas, y de 1970, 2.847.810 pesetas.

Tercero.—Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial para la consignación, por el adjudicatario, de la fianza definitiva, por importe de 299.230 pesetas de ordinaria y 448.844 de complementaria y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de julio de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.